

<u>CABFRA – NOTAS NACIONALES</u>

N1: Nota suprimida en CABFRA Edición 2012

N2: Nota suprimida en CABFRA Edición 2012

N3: Nota suprimida en CABFRA Edición 2012

N4: Nota suprimida en CABFRA Edición 2012

N5: Nota suprimida en CABFRA Edición 2012

N6: Nota suprimida en CABFRA Edición 2012

N7: Nota suprimida en CABFRA Edición 2012

N8: Nota suprimida en CABFRA Edición 2012

N9: Nota suprimida en CABFRA Edición 2012.

N10: Nota suprimida en CABFRA Edición 2012

N11: En la banda no se efectúan asignaciones de frecuencias.

N12: Nota suprimida en CABFRA Edición 2012

N13. Nota suprimida en CABFRA Edición 2012

N14: Nota suprimida en CABFRA Edición 2012

N15: Nota suprimida en CABFRA Edición 2012

N16: Nota suprimida en CABFRA Edición 2012

N17: Nota suprimida en CABFRA Edición 2012

N18: Nota suprimida en CABFRA Edición 2012

N19: Nota suprimida en CABFRA Edición 2012

N20: Nota suprimida en CABFRA Edición 2012.

N21: Nota suprimida en CABFRA Edición 2012.

N22: Nota suprimida en CABFRA Edición 2012.



N23: Nota suprimida en CABFRA Edición 2012.

N24: Nota suprimida en CABFRA Edición 2012.

N25: Las bandas 512 - 608 MHz y 614 - 806 MHz pueden ser utilizadas para Sistemas de Transporte de Programas de Televisión Punto a Punto (TPTV), Resolución Nº 473 SC/87.

N26: Nota suprimida en CABFRA Edición 2012

N27: Nota suprimida en CABFRA Edición 2012

N28: Nota suprimida en CABFRA Edición 2012.

N29: Nota suprimida en CABFRA Edición 2012.

N30: Nota suprimida en CABFRA Edición 2012.

N31: En esta banda se encuentran determinadas frecuencias destinadas a Sistemas Punto a Punto para Transmisión de Datos Exclusivamente (TXDAT), en la zona geográfica definida por la ciudad de Buenos Aires y la zona delimitada por las rectas que unen las ciudades de Magdalena, San Miguel del Monte, Navarro, Mercedes, San Pedro y el límite interprovincial entre Buenos Aires y Entre Ríos (Resolución Nº 51 SC/90).

N32: Nota suprimida en CABFRA Edición 2012.

N33: Nota suprimida en CABFRA Edición 2012.

N34: Nota suprimida en CABFRA Edición 2012.

N35: Nota suprimida en CABFRA Edición 2012.

N36: Nota suprimida en CABFRA Edición 2012.

N37: Nota suprimida en CABFRA Edición 2012.

N38: Nota suprimida en CABFRA Edición 2012.

N39: Se aprueba el uso del tipo de emisión de información cuantificada o digital. Este tipo de emisión se agrega al de información analógica ya existente. Modificaciones a las Resoluciones N° 35 SUBC/81 y 160 SC/83 (Resolución N° 228 CNT/94).



Bandas de frecuencias en las cuales se podrán transmitir dos o más canales con información cuantificada o digital

BANDAS	IDA	VUELTA
297 - 327 MHz (1)	297 - 310 MHz	314 - 327 MHz
349 - 379 MHz (1)	349 - 362 MHz	366 - 379 MHz
379 - 397 MHz (1)	379 - 387 MHz	389 - 397 MHz
422 - 448 MHz (2) (3)	422,000 - 425,000 y 426,500 - 430,000 MHz	440,000 - 443,000 y 444,500 - 448,000 MHz

NOTAS:

- (1) Resolución Nº 35 SUBC/81, del 28 de abril de 1981.
- (2) Resolución Nº 160 SC/83, del 11 de mayo de 1983.
- (3) No asignable por Resolución Nº 8 SC/15, del 29 de enero de 2015.

N40: Nota suprimida en CABFRA Edición 2012.

N41: Nota suprimida en CABFRA Edición 2012.

N42: Nota suprimida en CABFRA Edición 2012.

N43: Nota suprimida en CABFRA Edición 2012.

N44: Nota suprimida en CABFRA Edición 2012.

N45: Deberá protegerse el Servicio de Radioastronomía en el segmento 3200 - 3400 MHz en la localidad geográfica con centro en 58° 08′ 29′′ de longitud oeste y 34° 52′ 00′′ de latitud sur, conforme a la Recomendación UIT-R RA.314-10.

N46: En la banda 5600 – 5650 MHz, se adopta el numeral 5.452, del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (U.I.T.), a nivel nacional (Resolución N° 2545 SC/98).



N47: Deberá protegerse contra toda interferencia el Sistema de Espectro Ensanchado correspondiente al Proyecto Pierre Auger, en la zona de la Provincia de Mendoza comprendida entre los paralelos 34° 40′ S y 35° 50′ S y los meridianos 68° 30′ W y 69° 55′ W, el cual ha sido declarado de Interés Nacional y Provincial.

N48: Las estaciones de cualquier servicio que operen en las bandas de frecuencias comprendidas entre 5091 y 5250 MHz y entre 6875 y 7075 MHz y que se instalen a menos de 300 km del punto de coordenadas geográficas 31° 36' 30'' S y 64° 34' 08'' W deberán coordinarse con los enlaces de conexión de los sistemas del Servicio Móvil por Satélite no Geoestacionario.

N49: La utilización de la banda 17,3 a 17,8 GHz. por el servicio fijo por satélite (Tierra espacio) está limitada a los enlaces de conexión para el servicio de Radiodifusión por Satélite (Apéndice 30A-RR UIT).

N50: Nota suprimida en CABFRA Edición 2012.

N51: Para todas las bandas y canalizaciones, las capacidades (en canales telefónicos) o velocidades de transmisión (en Mb/s) que se mencionan para Sistemas Multicanales Digitales (MXD) son las típicas para cada banda de frecuencias.

De existir capacidades o velocidades de transmisión mayores a las indicadas, las mismas podrán ser utilizadas siempre y cuando cumplan con las canalizaciones establecidas, ya que con las nuevas técnicas de modulación y compresión pueden lograrse mayores rendimientos espectrales. Los equipos utilizados deben ser previamente inscriptos en el pertinente registro, otorgado por el Área Homologaciones (Gerencia de Ingeniería) de la Comisión Nacional de Comunicaciones

N52: De acuerdo al Artículo 1º de la Resolución Nº 39 SC /2007, se incorpora al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Nº 38 del GRUPO MERCADO COMUN DEL MERCOSUR "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE COORDINACION DE FRECUENCIAS PARA LAS ESTACIONES DEL SERVICIO FIJO (PUNTO A PUNTO) EN FRECUENCIAS SUPERIORES A 1.000 MHz" de fecha 18 de julio de 2006, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

N53: Se fijan criterios para el mejor uso del espectro de Frecuencias Radioeléctricas atribuido al Servicio Fijo en Bandas superiores a 1000 MHz, Sistemas Multicanales Punto a Punto, según lo establecido en la Disposición GI Nº 734/2004

N54: Las estaciones del servicio de radiodeterminación por satélite y del servicio móvil por satélite no causarán interferencia perjudicial a las estaciones del servicio de radioastronomía que utilicen la banda 1.610,6 – 1.613,8 MHz (conforme a la nota de pie 5.372 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT - CMR 2012).

N55: El Capítulo X - "Reserva de expansión para nuevas emisoras" del Anexo I de la Resolución 142 SC/96, prevé la utilización del canal 200 (87,9 MHz) como "reserva de expansión" a los fines de satisfacer requerimientos de necesidades extraordinarias.

N56: Para la banda de frecuencias 156 - 162,050 MHz véase la Resolución Nº 3393 SC/1999.



N57: La Resolución Nº 675 SC/1986 hace referencia al Artículo 14 del Reglamento de Radiocomunicaciones de UIT vigente en el año 1986. El mencionado Artículo 14 se encuentra contenido en el Artículo 9 y en las notas del Artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones en su edición 2012.

N58: Nota suprimida en CABFRA Edición 2012 - Versión año 2015.

N59: Aplicaciones Industriales, Científicas y Médicas (AICM) – La banda de 40,66 a 40,70 MHz está designada para las aplicaciones ICM. Los servicios de radiocomunicaciones que funcionan en esta banda deben aceptar la interferencia perjudicial resultante de estas aplicaciones de acuerdo a la Resolución Nº 491 SC/1984.

N60: La asignación de frecuencias para el Servicio de Radiodifusión (TV) se encuentra temporalmente limitada en virtud de lo dispuesto por el Art. 18 de la Resolución Nº 8 SC/2015 y en concordancia con lo indicado en el Art. Nº 6 del Anexo I a la Resolución Nº 1329 AFSCA /2014.